

• Uso del predio: está referido al tipo de actividad que se desarrolla dentro de un predio que permite determinar el nivel de riesgo que el predio tiene en función a su uso, y por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente.

• N° de ocurrencias: cantidad de incidencias producidas en el distrito.

Artículo 10.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico (Anexo I) que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Aprobación de la Estructura de Costos

Apruébese la Estructura de Costos por la prestación de los servicios de arbitrios durante el año 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios Ejercicio 2021, el mismo que forma parte del informe técnico (Anexo I).

Artículo 12.- Aprobación de las Tasas de Arbitrios

Apruébese los importes y las Tasas de Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico (Anexo I) y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2021, previa ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, así como de la publicación hasta el 31 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el contenido del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como los anexos que la conforman y el acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal institucional (<https://municarampoma.gob.pe/>).

Segunda.- Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Los contribuyentes podrán presentar una Declaración Jurada sobre la cantidad de habitantes y/o la cantidad de metros lineales del frontis de su predio, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles respectivamente.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Rentas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a la Secretaria General su publicación en Pizarrón Municipal para los fines de publicidad conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO P. JULCA MATEO
Alcalde

1915970-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 447-2020-MDCH

Chaclacayo, 28 de setiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Informe N° 70-2020-SGFMT-GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte emitido el 05 de agosto de 2020; Informe N° 071-2020-GDE-GM/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico emitido el 05 de agosto de 2020; Memorando N° 623-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 05 de agosto de 2020; Informe N° 163-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitido el 14 de agosto de 2020; y Memorando N° 679-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal emitido el 17 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otomar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";

Que, mediante Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, en su artículo 9° establece que: Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 407-MDCH, publicada en el diario oficial "El Peruano" 07 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para el Distrito de Chaclacayo;

Que, mediante el Informe N° 071-2020-GDE-GM/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la Ordenanza Municipal N° 407-MDCH, sus disposiciones han sido superadas en el tiempo, razón por la cual resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación se adecue a

las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y la Ordenanza Municipal N° 1693-MML, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, asimismo, cubrir los vacíos y/o deficiencias relacionadas al Servicio de Transporte en esta jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 163-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Chaclacayo respecto a los aportes efectuados por las diferentes asociaciones de transportistas, los cuales no contravienen lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, por lo que indica que considera viable las propuestas de modificaciones formuladas por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, por lo que corresponde al Concejo municipal su pronunciamiento respectivo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Servicio De Transporte Público Especial De Pasajeros Y Carga En Vehículos Menores Motorizados Y No Motorizados En El Distrito De Chaclacayo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde del Distrito de Chaclacayo para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Plan Regulador del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Chaclacayo el mismo que será actualizado como máximo cada seis (06) años.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde del Distrito de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza 407-MDCH y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1915233-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño, dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 600/MDC

Comas, 9 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe N° 109-2020-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 246-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 1709-2020-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 451-2020-GAT/MDC y el Informe N° 046-2020-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 469-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 558-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 017-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20° del D.S. N° 156 -2004- EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informes de visto, de acuerdo al análisis efectuado, señalan que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias a tiempo; siendo necesario brindar de manera sostenida las acciones que de acuerdo a las facultades que el concejo pueda otorgar, promoviendo que los contribuyentes cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias y se conviertan en actores activos del desarrollo de nuestro distrito;